

religiosa, realizada por conocidos eclesiasticistas. Por todo ello, resulta sumamente práctico (aunque en algunos puntos concretos se resienta del tiempo transcurrido desde su primera redacción).

JOAQUÍN MANTECÓN SANCHO

A. ALBISETTI, *Il Diritto Ecclesiastico nella giurisprudenza della Corte Costituzionale*, 2ª Ed., Giuffrè, Milano 1992, 109 págs.

El profesor Albisetti se viene ocupando desde hace bastantes años del estudio de la jurisprudencia constitucional italiana en materia eclesiástica. Es, pues, un buen conocedor de la materia. Esta segunda edición de la obra objeto de recensión constituye una prueba elocuente.

La obra no es un libro al estilo de los que se han publicado recientemente en España por los profesores Álvarez Cortina y Rodríguez Chacón. Su objeto es otro. No trata de sistematizar y comentar los más relevantes pronunciamientos de la Corte Constitucional italiana para el Derecho eclesiástico, sino que persigue señalar la función que ha desarrollado el más alto tribunal italiano en la «constitucionalización» del Derecho eclesiástico italiano. Lo cual, para el A., es en extremo meritorio, porque parte de que el encuadramiento metodológico del Derecho eclesiástico en el ámbito de las normas y principios constitucionales resulta «l'impostazione più persuasiva» (p. 3).

A mi modo de ver, el hilo conductor del libro consiste en poner de relieve cómo la Corte Constitucional ha

ido abandonando progresivamente la visión interordinamental —impuesta, en cierta manera, por la explícita rotundidad del art. 7 de la Constitución republicana— para abordar la problemática del Derecho eclesiástico desde los parámetros de los principios supremos constitucionales.

Según el A., el progresivo paso de un enfoque formalista a otro de tipo sustantivo —que tiene por base la llamada constitución material y la realidad social—, ha ido al compás del progresivo afianzamiento de la Corte Constitucional entre los demás órganos constitucionales italianos.

Ese paralelismo pienso que Albisetti lo muestra de forma muy convincente en las partes segunda (Dagli anni cinquanta agli anni sessanta) y tercera (Gli anni settanta). En esas dos partes queda patente como tras pronunciamientos de un rígido formalismo (que critica el A. por lo que supone de «aislamiento conceptual» del Derecho eclesiástico), el recurso a técnicas internacional-privatísticas va decayendo para ir dando entrada, como pauta exegética, a unos indeterminados «principios supremos del ordenamiento constitucional». Este nuevo recurso interpretativo se aplica, sobre todo, en cuestiones en las que late como tema de fondo el principio de igualdad. Para el A. que estima, quizás sin los necesarios matices que existe una «contradicción ínsita en todo tratamiento diferencial en materia religiosa», la argumentación sobre el dato estadístico de la mayoritaria implantación de la confesión católica no le parece válida. Seguramente se puede entrever aquí una especie de formalismo no acorde con la necesaria contemplación de la realidad social que como

criterio hermenéutico postula Albisetti en varios pasajes de su trabajo.

Las partes cuarta (I primi anni ottanta) y quinta (Dopo gli Accordi del 1984) son una muy buena síntesis de la nueva lógica jurisprudencial de la Corte Constitucional.

Se presenta como hito fundamental en la primera de esas partes la Sentencia 18/84 que declaró la ilegitimidad constitucional del reconocimiento de efectos civiles a las dispensas de matrimonio rato y no consumado (sobre la base de que, al tratarse de un procedimiento administrativo se vulneraría el «principio supremo del diritto di difesa»), porque fue el primer pronunciamiento «ablativo» de una norma de derivación concordataria.

De entre las sentencias dictadas por la Corte Constitucional tras los Acuerdos de 1984, las que invocan por primera vez (lo tardío de la invocación debe ponerse en relación con la derogación, por efecto del n. 1 del Protocolo de 18 de febrero de 1984, del principio consagrado en el Tratado Lateranense «pel quale la religione cattolica, apostolica e romana è la sola religione dello Stato») en materia de enseñanza de la religión el principio de la laicidad del Estado, que según la Corte «no implica indiferencia del Estado ante las religiones, sino garantía del Estado hacia la salvaguardia de la libertad de religión, en régimen de pluralismo confesional y cultural».

La obra de Albisetti constituye un excelente medio para el conocimiento por parte del eclesiasticista español de la evolución de la jurisprudencia constitucional italiana. Quizá no sea necesario advertir que las peculiaridades del ordenamiento constitucional italiano

—el art. 7, por ejemplo, no tiene un precepto paralelo en nuestra Carta Magna—, así como las diferencias que existen entre la ordenación de los procesos constitucionales italianos y españoles, no hacen fácilmente trasladables a la ciencia eclesiasticista española con ser, a mi juicio y en general, atinadas, ni la línea argumental ni las conclusiones del estudio.

JOSÉ M^a VÁZQUEZ GARCÍA-PENUELA

J. GOTI ORDEÑANA, *Sistema de Derecho eclesiástico del Estado. Parte Especial*, Donostia, 1992. 376 pp.

La publicación del libro objeto de esta recensión es un hecho importante. Por dos motivos. Porque con él se completa una obra iniciada por su autor dos años antes —no es infrecuente que obras de este tipo queden inconclusas: *finis coronat opus*—. Y porque estamos ante un libro de texto. Pienso que cualquier libro de texto, y más cuando su autor es catedrático en una Facultad de Derecho importante, como es la de Valladolid, puede asegurarse que será leído —más que leído, estudiado— por un público mucho más amplio que al que va destinada una monografía.

Desde un punto de vista meramente descriptivo, la parte especial del Sistema del profesor Goti consta de siete amplios capítulos. Los contenidos, que no las rúbricas utilizadas por el Autor, muy sintéticamente expresados, son los siguientes: Cap. XII: entes; Cap. XIII: Registro y Comisión Asesora; Cap. XIV: Enseñanza; Cap. XV: Financiación de las confesiones; Cap. XVI: Asistencia religiosa; Cap. XVII: Objeto